

Dictamen del Comité Económico y Social sobre:

- la «Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1251/1999 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, para incluir en el mismo al lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras», y
- la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras»

(2000/C 140/02)

El 15 de noviembre de 1999, de conformidad con los artículos 37 y 262 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre las propuestas mencionadas.

La Sección de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 14 de marzo de 2000 (ponente: Sr. Kienle).

En su 371º Pleno de los días 29 y 30 de marzo de 2000 (sesión del 29 de marzo de 2000), el Comité Económico y Social ha aprobado por 74 votos a favor y 1 abstención el presente Dictamen.

1. Introducción

1.1. Numerosos cuadros medievales representan a la primera pareja humana tras la expulsión del Paraíso trabajando esforzadamente para lograr cubrir sus necesidades más perentorias (alimentación y vestido): Adán con la azada, Eva tejiendo. El lino y el cáñamo como plantas textiles y oleaginosas se cuentan entre los cultivos herbáceos más antiguos de la humanidad. El nombre latino «*linum usitatissimum*» también pone de relieve las extraordinarias posibilidades de esta planta y la alta estima de que gozaba. El cáñamo y el lino se cultivaron en prácticamente todas las regiones europeas como materia prima para productos textiles y cuerdas y eran elementos muy importantes de la vida y del trabajo en la agricultura, la artesanía y el comercio. Las importaciones de algodón más barato de ultramar y, más tarde, la expansión de las fibras artificiales trajeron consigo una drástica reducción del cultivo de cáñamo y lino. Este cultivo tradicional llegó incluso a desaparecer por completo de muchas regiones.

1.2. Hoy día, el cultivo de lino y cáñamo vuelve a experimentar una recuperación, en gran medida gracias a la demanda de fibras naturales de gran calidad en el sector textil, así como por los importantes efectos positivos medioambientales en la rotación de cultivos, pero sobre todo gracias a su empleo en materiales nuevos y renovables.

1.3. Mientras que la organización común de mercados, creada en 1970, se basó en la situación concreta del cultivo en aquellos momentos, es decir, el cultivo de lino destinado a la producción de fibras que era tradicional en Bélgica, Francia y los Países Bajos, el cultivo de lino y cáñamo se ha desarrollado también desde entonces en otros Estados miembros. Muchas de las iniciativas se debieron principalmente a la exploración de nuevas salidas comerciales para el aprovechamiento total de las fibras. La investigación y el desarrollo que a tal fin eran necesarios —debido en gran parte al enorme retraso existente— se financiaron con importantes recursos de la Comunidad Europea y de los Estados miembros. Se logró desarrollar nuevas y prometedoras líneas de productos como alternativas ecológicas a las fibras de origen mineral, cuyas características más apreciadas son su escasa toxicidad y el respeto del medio ambiente en su eliminación. Se tienen así, por ejemplo, compuestos de fibras en la fabricación de vehículos o espumas utilizables como aislante en el sector de la construcción.

1.4. La producción y la transformación de lino y cáñamo han mantenido hasta hoy pese a todo una característica esencial: la dificultad de transporte de las varillas de lino y cáñamo requiere una estrecha relación entre productores y primeros transformadores. En esta relación de dependencia mutua es el primer transformador el que corre con la mayor parte del riesgo en lo que a inversión se refiere y, por tanto, el que tiene mayor responsabilidad en la conservación de los puestos de trabajo.

1.5. Las estadísticas de cultivo de la Comunidad Europea registran hasta la cosecha de 1994 una superficie de unas 90 000 ha de lino y unas 8 000 ha de cáñamo. Desde entonces, sin embargo, se ha asistido a una explosión de las superficies dedicadas al cultivo del lino destinado a la producción de fibras hasta alcanzar unas 212 000 ha. El cultivo del cáñamo también aumentó en el mismo período hasta alcanzar las 30 000 ha. Con ello crecieron los gastos presupuestarios para la organización común de mercados de lino y cáñamo, pasando de 74 millones de euros (1995) a 158,6 millones de euros (1999), a pesar de que en 1995 se redujeron en un 7,5 % las ayudas al lino y en un 14,4 % las del cáñamo.

1.6. La propuesta presentada por la Comisión Europea en 1996 para reformar la organización de mercados del lino y del cáñamo con objeto de estabilizar los gastos comunitarios en el sector fue rechazada por los Estados miembros.

1.7. La organización de mercados adaptada desde entonces consiste sobre todo en una ayuda global por hectárea de lino textil diferenciada según seis zonas homogéneas de producción, además de una ayuda global por hectárea de cáñamo.

2. La propuesta de reforma de la Comisión Europea

2.1. Con su propuesta de reforma de la organización común de mercados para el lino y el cáñamo, la Comisión pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- limitar los costes presupuestarios del sector a 51 millones de euros a partir de la campaña 2005/2006 (frente a los 158,6 millones de euros de 1999);

- combatir el fraude a la normativa actual;
- alcanzar un equilibrio estable en los mercados;
- reducir los costes administrativos;
- aplicar la reforma a partir ya de la campaña 2000/2001.

2.2. La propuesta contiene importantes modificaciones del actual sistema de organización de mercados:

- integrar el lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras en el sistema instaurado por el Reglamento (CE) nº 1251/1999 del Consejo por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos;
- reducir los pagos por superficie de lino y cáñamo destinados a la producción de fibras en tres etapas, equiparándolos a los del lino oleaginoso, hasta situarlos en el nivel de ayuda previsto para los cereales a partir de la campaña 2002/2003;
- mantener la obligación de celebrar contratos con transformadores autorizados, los cuales deberán comprometerse, para obtener la autorización, a no abastecer la industria o el comercio de productos alimenticios a base de cáñamo;
- introducir un procedimiento de autorización para el cultivo de cáñamo como requisito para obtener el pago por superficie, así como mantener los controles a los productores para determinar el contenido de THC (tetrahidrocannabinol) de las producciones. Suprimir la obligación de obtener un rendimiento mínimo para la concesión de la ayuda completa;
- exigir la desnaturalización de determinadas semillas de cáñamo de importación no destinadas a la siembra con el fin de impedir su germinación.

2.3. La Comisión propone la introducción de una ayuda adicional a la transformación, limitada en función de las cantidades máximas nacionales fijadas. La cuantía de las ayudas a la transformación será diferente según se trate de fibras cortas o largas, con una progresión desde 60 euros por tonelada en la campaña 2001/2002 hasta 200 euros por tonelada en la campaña 2005/2006.

2.4. Para las fibras cortas de lino y las fibras de cáñamo se garantiza una ayuda única a la transformación de 40 euros por tonelada para las campañas de comercialización 2000/2001 a 2004/2005, que se suprimirá a partir de entonces. Las ayudas se concederán al primer transformador autorizado.

2.5. El sistema de estabilizadores propuesto por la Comisión prevé lo siguiente:

2.5.1. Integración de las superficies de cultivo de lino y cáñamo en las superficies de base, lo que obliga a los Estados miembros a establecer superficies máximas dedicadas al cáñamo en cada región productora.

2.5.2. Introducción de cantidades máximas garantizadas en el marco de la garantía de las ayudas a la transformación para, por una parte, las fibras largas de lino y, por otra, las fibras cortas de lino y las fibras de cáñamo. Estas cantidades máximas se repartirán entre los Estados miembros de acuerdo con las

superficies nacionales tradicionales. Para los Estados miembros sin tradición de cultivo se propone una cantidad máxima garantizada de 50 toneladas. En conjunto, la cantidad máxima garantizada a nivel comunitario de fibras largas de lino supone 75 500 toneladas por cada campaña de comercialización y 119 250 toneladas para las fibras cortas de lino y las fibras de cáñamo.

2.5.3. La concesión de la ayuda a la transformación de fibras cortas está condicionada a un contenido máximo de agramiza del 5 %.

2.6. La reforma debe entrar en vigor a partir ya de la campaña 2000/2001, para lo cual podrán adoptarse reglamentos transitorios si fuere necesario.

3. Observaciones generales

3.1. El Comité reconoce la necesidad de estabilizar los gastos de la organización de mercados de lino y cáñamo y excluir el uso indebido de las primas (cazadores de primas). Se trata de algo necesario, tanto desde el punto de vista del contribuyente como de aquellos productores y transformadores que han respetado correctamente los objetivos políticos de la actual organización de mercados. Hay que evitar la imputación y condena de todo el sector del lino y del cáñamo. Ello es tanto más urgente cuanto que, sin duda alguna, no se producirían estos lamentables abusos si la Comisión y todos los Estados miembros exigiesen de antemano un compromiso contractual firme y efectuaran controles más estrictos.

3.2. El Comité suscribe igualmente el objetivo de la Comisión de establecer un equilibrio en el mercado. Un desarrollo orientado al mercado es la base para un acceso sostenible a éste y, por tanto, para la salida comercial de lino y cáñamo. Así es como cabe considerar los recursos empleados por la Comisión y los Estados miembros para la investigación y el desarrollo de nuevas líneas de productos, con carácter prioritario en el caso de las fibras cortas de uso no textil. Ya es posible la viabilidad de toda una serie de aplicaciones novedosas y prometedoras. Por consiguiente, es importante que este desarrollo positivo no se vea amenazado, sino que continúe y se establezca.

3.3. El desarrollo del mercado, con todo, está todavía en fase inicial y requiere un apoyo constante. Por otra parte, sin embargo, la reducción prevista de los pagos por superficie o la supresión de las ayudas a la transformación para las fibras cortas de lino y las fibras de cáñamo ponen en tela de juicio esta evolución. A juicio del Comité, hay que evitar que los Estados miembros entiendan la reforma como señal de que pueden abandonar las ayudas a la investigación y el desarrollo. Serían sobre todo las empresas de primera transformación de creación reciente y las instalaciones de transformación en fase de planificación o tramitación de permisos las que más a menudo se verían directamente amenazadas con la quiebra.

3.4. El Comité señala que el cultivo de lino y cáñamo para uso textil y no textil es un ejemplo paradigmático de agricultura multifuncional y de enfoque integrado y multisectorial para el desarrollo rural. La relación de mutua dependencia entre abastecedores de varillas y primeros transformadores determina también las posibilidades de transformación y comercialización.

3.5. El Comité comprende las razones de la Comisión para proponer la integración del cultivo de lino y cáñamo en el régimen general de ayudas a los cultivos herbáceos, de conformidad con el Reglamento (CE) del Consejo nº 1251/1999, y la introducción de ayudas a la transformación en función de las cantidades. Es indudable, en efecto, que una ayuda en función de la superficie, independiente del nivel de rendimiento, favorece la ya denunciada caza de primas. El Comité, no obstante, propone que en las regiones con rendimientos de cereales muy bajos se tome como referencia en su caso el rendimiento del maíz para el cálculo de la ayuda por superficie, e igualmente que no se excluyan los pastizales que puedan roturarse. El Comité comparte también la postura de que el cultivo de lino y cáñamo sólo debería practicarse en las áreas adecuadas para hacerlo.

3.6. El Comité, sin embargo, no puede compartir la propuesta de introducir cantidades máximas nacionales sin relación alguna con las capacidades. Algunos Estados miembros se verían de entrada prácticamente excluidos de este cultivo sobre la base de la limitación a un máximo de 50 toneladas anuales. El objetivo debe ser más bien desarrollar el cultivo teniendo en cuenta las salidas comerciales regionales, en línea con la reforma de la Política Agrícola Común para desarrollar las zonas rurales.

3.7. El Comité llama la atención sobre las consecuencias que tendría para la producción y transformación de fibras cortas de lino y cáñamo limitar las ayudas para la primera transformación a cinco años y a la cantidad totalmente insuficiente de 40 euros por tonelada, lo cual supondría dejar sin perspectivas a esta cadena reciente del sector de la transformación. El Comité teme que se cierren empresas y se pierdan numerosos puestos de trabajo en la agricultura y en el sector de la transformación.

3.8. El Comité no considera oportuna ni factible la condición propuesta por la Comisión de establecer la proporción de

agramiza en un máximo del 5 % como requisito para obtener la ayuda a la transformación. Ello obligaría a las actuales instalaciones de transformación a reequiparse, si es que cabe técnicamente la posibilidad, so pena de verse técnicamente excluidas de las ayudas.

4. Observaciones finales

4.1. El Comité considera que la propuesta de reforma objeto de examen no debería aprobarse en su estado actual, porque todo el sector del lino y del cáñamo de la Comunidad vería su existencia amenazada, con lo cual se harían peligrar de nuevo, en una fase todavía inicial, el desarrollo dinámico de un cultivo herbáceo beneficioso para el medio ambiente y la existencia de salidas comerciales prometedoras.

4.2. El Comité lamenta que la Comisión Europea no haya explicado en absoluto (o sólo de manera totalmente insuficiente) las consecuencias económicas negativas para productores y primeros transformadores, así como los efectos en el empleo y en las modificaciones de la circulación de mercancías. Así, por ejemplo, cabe presumir que las importaciones de fibras de cáñamo para su posterior transformación no se ajustan a los niveles comunitarios de protección del medio ambiente. Las instituciones europeas deberían reclamar un informe que aclare exhaustivamente los efectos en los puestos de trabajo y en la protección del medio ambiente y permita al mismo tiempo un diálogo satisfactorio con regiones y sectores económicos afectados.

4.3. El Comité considera que, en estas condiciones, hay que descartar por completo la posibilidad de que la reforma entre en vigor a partir de la campaña de comercialización 2000/2001, máxime teniendo en cuenta que productores y transformadores ya han cerrado en muchos casos sus previsiones y que aún no se dispone, ni siquiera en fase de proyecto, de los reglamentos de aplicación necesarios para poner en práctica la propuesta de la Comisión.

Bruselas, 29 de marzo de 2000.

La Presidenta

del Comité Económico y Social

Beatrice RANGONI MACHIAVELLI